



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00581 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATIRA S.A. y en contra de DIANA MARIBEL PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CTVS M.L. (\$57.596,234.34) como capital, incorporado en el pagaré N°507410083485.
- b. Por la suma de \$7.804.420.81 por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 5 de abril de 2023.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 06 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$1.960.807) como capital, incorporado en el pagaré N°4546000001689093.

e. Por la suma de \$273.229 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 5 de abril de 2023.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 091** hoy **7 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4379b1dcb6d8b8c864433f146fa915343cc399e20f7afb05275425a84145aab6**

Documento generado en 06/06/2023 01:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>